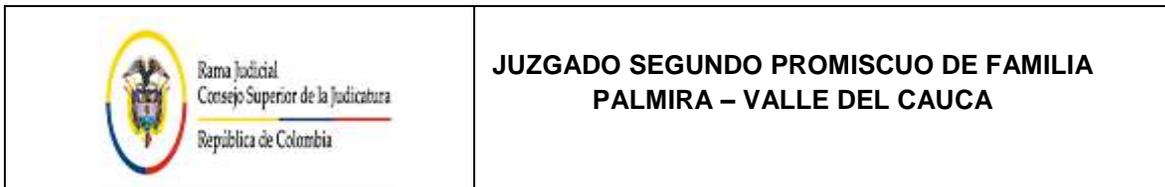


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 3 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Palmira, tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral de la causante Ligia Cardona Gaviria adelantada por el señor Luis Enrique García Cardona, y otros, a través de apoderado judicial, observando que adolece de los siguientes defectos:

1. No se da cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, respecto de los herederos Luis Mario y Esteban Ávila García.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la demanda y su subsanación se deberá enviar previamente a los herederos por representación Luis Mario y Esteban avala García.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. María Nelly Ramírez Velásquez abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con la cédula de ciudadanía No.31 153 870 y T. P. No. 61455 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTIZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de enero del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e18b0520ceea33a86dc03a0bcf581a84fcf493c4da9188731a264921568a660**

Documento generado en 03/01/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>